



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00337-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOLIVAR VERGARA ARRIETA. C.C. No.15.038.453
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA. C.C. Nos. 1.149.832.600 y 1.129.580.595, respectivamente

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la parte ejecutante deprecia se decrete el embargo de las cuentas bancarias cuyos titulares son los aquí demandados.

Seguidamente, el apoderado judicial del ejecutante, solicita oficiar a la E.P.S. FAMISANAR, a fin de que se informe cuál es su empleador de la señora DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA, identificada con las Cedula de Ciudadanía Numero 1.149.832.600.

Por otro lado, se ordenará requerir al pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, para que en el término de la distancia remita a esta Agencia Judicial, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 19 de julio de 2021

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada *DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA, identificados con las Cedula de Ciudadanía Numero 1.149.832.600 y 1.129.580.595, respectivamente*, en las distintas entidades financieras del país. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de *CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000)*.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Oficiar a la E.PS. FAMISANAR, a fin de que se informe cuál es el empleador de la señora DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA, identificada con las Cedula de Ciudadanía Numero 1.149.832.600.

TERCERO: REQUERIR al pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, para que en el término de la distancia remita a esta Agencia Judicial, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, que recae sobre la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 1.129.580.595.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de marzo de 2022

Oficio No. 0195-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00337-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOLIVAR VERGARA ARRIETA. C.C. No.15.038.453
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL
CARABALLO FIGUERA. C.C. Nos. 1.149.832.600 y 1.129.580.595, respectivamente

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Numero 1.149.832.600 y 1.129.580.595, respectivamente, en las distintas entidades financieras del país. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de marzo de 2022

Oficio No. 0196-22-J6PCCM

SEÑORES:

E.PS. FAMISANAR

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00337-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOLIVAR VERGARA ARRIETA. C.C. No.15.038.453
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL
CARABALLO FIGUERA. C.C. Nos. 1.149.832.600 y 1.129.580.595, respectivamente

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** Oficiar a la E.PS. FAMISANAR, a fin de que se informe cuál es el empleador de la señora DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA, identificada con las Cedula de Ciudadanía Numero 1.149.832.600."

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de marzo de 2022

Oficio No.0197-22-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO.
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00337-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOLIVAR VERGARA ARRIETA. C.C. No.15.038.453
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL
CARABALLO FIGUERA. C.C. Nos. 1.149.832.600 y 1.129.580.595, respectivamente

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"TERCERO: REQUERIR al pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, para que en el término de la distancia remita a esta Agencia Judicial, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, que recae sobre la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 1.129.580.595."**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA